



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2000/2
7 de junio de 2000

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 12 a) iii) del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDE OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN

EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON
RECOMENDACIONES Y DECISIONES RELATIVAS,
ENTRE OTRAS COSAS, A:

FOMENTO DE LA ACEPTACIÓN UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS DE
DERECHOS HUMANOS Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LIBERTADES FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS POR LOS ESTADOS QUE NO
SON PARTES EN LAS CONVENCIONES DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Observancia de los derechos humanos por Estados que no son partes
en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas

Documento de trabajo adicional presentado por el Sr. V. Kartashkin
de conformidad con la resolución 1999/28 de la Subcomisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
I. RATIFICACIÓN POR LOS ESTADOS DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y OTRAS CONVENCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	4 - 11	3
II. POSIBLES OBSTÁCULOS A LA RATIFICACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....	12 - 14	5
III. DETERMINACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS A LA RATIFICACIÓN DE LOS PACTOS Y LAS MANERAS DE SUPERARLOS.....	15 - 17	5
IV. ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PARA ALENTAR A LOS ESTADOS A QUE OBSERVEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y A QUE RATIFIQUEN LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	18 - 24	6

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 1998/115, de 26 de agosto de 1998, habiendo examinado la cuestión del quincuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el fomento de la aceptación de los instrumentos de derechos humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió al Sr. Vladimir Kartashkin que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre los medios que permitirían a la Subcomisión examinar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y que lo presentara a la Subcomisión en su 51º período de sesiones.
2. En su 51º período de sesiones, la Subcomisión, consciente de la necesidad de seguir examinado los mecanismos para alentar a los Estados a que observaran los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y ratificaran las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, tomó nota del documento de trabajo presentado por el Sr. Kartashkin (E/CN.4/Sub.2/1999/29) y le pidió que prosiguiera su labor en relación con este tema, sin que ello entrañara consecuencias financieras, y presentara a la Subcomisión, en su 52º período de sesiones, otro documento de trabajo.
3. En el presente documento de trabajo se examinan las principales cuestiones que atañen directamente al mandato de la Subcomisión. Trata fundamentalmente de los asuntos relacionados con la observancia por los Estados de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal y reafirmados en los pactos internacionales de derechos humanos. Las propuestas presentadas en este documento de trabajo se basan principalmente en el debate celebrado en el 51º período de sesiones de la Subcomisión al examinarse este tema del programa.

I. RATIFICACIÓN POR LOS ESTADOS DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y OTRAS CONVENCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

4. Como se señaló en el documento de trabajo principal (E/CN.4/Sub.2/1999/29), todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos y culturales. Esta obligación universal dimana, en primer lugar y ante todo, de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
5. Los derechos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal han sido reafirmados en los pactos internacionales de derechos humanos y en varias otras convenciones internacionales. Como resultado de la práctica consuetudinaria y convencional de los Estados, muchos de esos derechos y libertades fundamentales han adquirido el carácter de ius cogens y son obligatorios para todos los países del mundo. Por consiguiente, todos los Estados están obligados a incorporarlos en su legislación y aplicarlos en la práctica cotidiana.

6. Estos derechos se han proclamado en las constituciones y actos legislativos de distintos países y se han reafirmado en repetidas ocasiones en las decisiones de organizaciones internacionales mundiales y regionales¹.
7. En la actualidad, la inmensa mayoría de los Estados han pasado a ser Partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos. A comienzos del año 2000, se habían adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 141 Estados, y 144 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Un total de 153 Estados habían pasado a ser Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y 112 en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sólo la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada y ratificada por prácticamente todos los países. Estas cifras demuestran que un número considerable de Estados todavía no ha ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y, por consiguiente, no ha sido objeto de supervisión por los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas.
8. Puede decirse que la actitud de los Estados hacia la ratificación de las convenciones internacionales de derechos humanos tiene su origen, en términos generales, en los pactos internacionales de derechos humanos que enuncian en forma de tratado una lista de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal.
9. Entre fines de los años setenta y comienzos de los años noventa, los pactos normalmente se ratificaron con bastante rapidez. Sin embargo, en los últimos años este proceso ha perdido gran parte de su impulso. Además, algunos Estados han informado al Secretario General de las Naciones Unidas de su decisión de denunciar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo².
10. Los pactos internacionales de derechos humanos no han sido ratificados por: Andorra, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, China, Comoras, Cuba, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Indonesia, las Islas Cook, las Islas Marshall, Kazajstán, Kiribati, Liberia, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de) Mozambique, Myanmar, Nauru, Niue, Omán, el Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, la Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Tayikistán, Tonga, Turquía, Tuvalu y Vanuatu.

¹ Hurst Hannum, "The status of the Universal Declaration of Human Rights in national and international Law". Este artículo se basa en un informe preparado por el autor en su calidad de Relator del Comité sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Asociación de Derecho Internacional. Georgia Journal of International and Comparative Law, vol. 25, núms. 1 y 2, págs. 287 a 397.

² Por ejemplo, la República Popular Democrática de Corea ha anunciado su denuncia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Guyana ha denunciado el Protocolo Facultativo del Pacto.

11. Como puede observarse en esta lista, la mayoría de los países que no han ratificado los pactos internacionales de derechos humanos son países en desarrollo de Asia, África y América Latina, muchos de los cuales son países menos adelantados. Éstos incluyen Estados relativamente nuevos de las Naciones Unidas y países que han sido miembros de la Organización durante muchos decenios.

II. POSIBLES OBSTÁCULOS A LA RATIFICACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

12. Existen numerosos obstáculos que dificultan la ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos. Los obstáculos varían en función de la situación política, económica, social, cultural e histórica y de otros factores que afectan al desarrollo de uno u otro país. Pueden dividirse en obstáculos a largo plazo y obstáculos que pueden eliminarse fácilmente. Para eliminar los obstáculos a largo plazo se precisan intensos esfuerzos por parte del país interesado, así como la asistencia de la comunidad internacional en su conjunto.

13. Cabe señalar que entre los posibles obstáculos a largo plazo a la ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos figuran la inestabilidad política en algunos de los países mencionados, la ausencia de tradiciones democráticas, la intolerancia religiosa, las bajas tasas de crecimiento económico e incluso la recesión, las altas tasas de desempleo, la disminución de los salarios y sueldos y otros factores.

14. Aparte de los obstáculos a largo plazo y difíciles de superar, en muchos países intervienen factores de carácter más general que pueden abordarse con facilidad. Entre estos están la falta de información completa y fiable sobre los pactos internacionales de derechos humanos y las ideas falsas en cuanto al carácter de sus disposiciones y, especialmente, a las consecuencias de su ratificación y al funcionamiento del mecanismo de vigilancia. También pueden obstruir la vía de la ratificación de los pactos los temores, no siempre justificados, de la carga económica, las consecuencias políticas o las dificultades de orden legislativo que ello pueda entrañar. Esos factores pueden abordarse fácilmente mediante una campaña amplia de información, y actividades de sensibilización y de otro tipo.

III. DETERMINACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS A LA RATIFICACIÓN DE LOS PACTOS Y LAS MANERAS DE SUPERARLOS

15. Debería organizarse un seminario con la participación de los Estados que no son partes en los pactos con el objeto de examinar a fondo los obstáculos que entorpecen la ratificación de los pactos y tratar de encontrar las maneras de superarlos. También deberían estar invitados a participar los Estados que ratificaron los pactos hace mucho tiempo y cuya experiencia en su aplicación ha sido positiva, los presidentes o expertos del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y representantes de las organizaciones no gubernamentales interesadas. La Subcomisión y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos deberían participar en la organización y celebración de un seminario de este tipo.

16. Como preparativo para la celebración del seminario, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería solicitar las opiniones de los Estados y las organizaciones no gubernamentales interesados, además de reunir toda la información disponible sobre los obstáculos existentes que dificultan el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal y los obstáculos a la ratificación de los pactos, así como las medidas que adoptan los Estados para eliminarlos.

17. La celebración del seminario contribuirá a definir las esferas en que las Naciones Unidas podría prestar una asistencia útil a los Estados interesados. El seminario debería conducir a la formulación y aprobación de recomendaciones concretas sobre la prestación de asistencia a esos Estados para que puedan satisfacer sus necesidades constatadas o declaradas, incluidos la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento, lo que contribuiría a la observancia de los derechos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal, así como a la ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos.

IV. ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PARA ALENTAR A LOS ESTADOS A QUE OBSERVEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y A QUE RATIFIQUEN LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

18. Una de las metas del seminario propuesto sería formular recomendaciones convenidas acerca de la creación de un mecanismo permanente o temporal para alentar a los Estados a que observen los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que ratifiquen los pactos internacionales de derechos humanos.

19. En el documento de trabajo principal, el autor propuso un proyecto de resolución sobre el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones por un período de tres años (E/CN.4/Sub.2/1999/29, párrs. 22 a 29 y anexo). Se invitaría al grupo de trabajo a que pidiera a los Estados que no son partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que presentaran informes relativos a la observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para su aplicación y a los progresos logrados al respecto, así como a cualquier factor y dificultad que afectara el grado en que se garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración.

20. Por su parte, el grupo de trabajo haría recomendaciones a los Estados y expresaría su opinión en relación con la asistencia, en particular la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento que se les prestaría para satisfacer las necesidades constatadas o declaradas y para contribuir a la observancia de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal, así como a la ratificación y la aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos y de otras convenciones de las Naciones Unidas en esa esfera.

21. Durante el debate del documento de trabajo principal, algunos miembros de la Subcomisión expresaron dudas en cuanto a la conveniencia de establecer en la etapa actual el grupo de trabajo propuesto por el autor. Por consiguiente, se sugiere que por el momento sólo se celebre el seminario mencionado, que podría alcanzar algunos de los objetivos previstos en el proyecto de resolución de la Subcomisión relativo a la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas. El seminario propuesto trataría entonces sólo de las cuestiones concretas en relación con la observancia por los Estados de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal y las razones por las que no han ratificado sólo los pactos internacionales de derechos humanos. De lo contrario, la labor del seminario se vería recargada por el examen de muchos otros asuntos, lo que haría prácticamente imposible llegar a un resultado provechoso.
22. Al mismo tiempo, hay que tener presente que el seminario propuesto es sólo un primer paso en el examen de las cuestiones relativas a la observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos por los Estados interesados y a la no ratificación de los pactos internacionales de derechos humanos.
23. Después de celebrado el seminario, y en función de las recomendaciones que se aprueben en él, la Subcomisión podría volver a examinar la cuestión de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones o de designar un relator especial de derechos humanos, así como cualquier otro órgano que pudiera proponerse.
24. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el derecho y la obligación de hacer todo lo posible para lograr la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas partes, así como la plena aplicación de todas las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Naturalmente esta tarea se verá facilitada por la ratificación, a la mayor brevedad posible, de los pactos internacionales de derechos humanos por todos los Estados.
